



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/096/2016

Guadalajara, Jalisco, a 03 de febrero de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1263/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 03 tres de febrero de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1263/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de noviembre de 2015

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de febrero de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

En actos Positivos entrega la información faltante.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe, emite actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 1263/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1263/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la promovente, presentó una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

- "1.- El número de personas que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan.
- 2.- El número de Personas que Pertenece a grupos vulnerables (según la clasificación que se hace en la política laboral del Ayuntamiento aprobada el 28 de agosto de 2015) que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan. Incluyendo sus nombres y si su nombramiento es de confianza, base, supernumerario, por tiempo determinado, etc.
- 3.- Las acciones que s están llevando a cabo para dar cumplimiento a la política laboral de al *momento de contratar personal, el que se dé preferencia a personas vulnerables, entendiéndose como tales a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con VIH, al menos en un 5% cinco por ciento de las personas a contratar, siempre y cuando las mismas que se ajusten a los perfiles de puesto de alguna plaza vacante.*"

2.- Admitida la Solicitud de Información, se le asignó número de expediente 3224/2015 y tras las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio 8836/2015/0400-S, de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince en sentido **PROCEDENTE**, en los siguientes términos:

...

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
1.- El número de personas que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan. 2.- El número de Personas que Pertenece a grupos vulnerables (según la clasificación que se hace en la política laboral del Ayuntamiento aprobada el 28 de agosto de 2015) que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan. Incluyendo sus nombres y si su nombramiento es de confianza, base, supernumerario, por tiempo determinado, etc. 3.- Las acciones que s están llevando a cabo para dar cumplimiento a la política laboral de al <i>momento de contratar personal, el que se dé preferencia a personas vulnerables, entendiéndose como tales a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con VIH, al menos en un 5% cinco por ciento de las personas a contratar, siempre y cuando las mismas que se ajusten a los perfiles de puesto de alguna plaza vacante.</i> "	Se anexa copia del oficio 0601/4921/2015, signado por el Director de Recursos Humanos en el cual notifica: "1.- El número de empleados que se encuentran en nómina es de 7,420 empleados" 2.- El número de personas que pertenecen a grupos vulnerables que se encuentren en nómina del municipio es de 638. 3.- Por lo que ve a las acciones que se están llevando a cabo para el cumplimiento de la política laboral aprobada por el Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015, hago de su conocimiento que se encuentra cubierta dicha política ya que actualmente contamos con el 8.6 por ciento de personas pertenecientes a grupos vulnerables, con lo que se da contestación.

...

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presente su escrito de recurso de revisión, ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del municipio, el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince agravios que versan en lo siguiente:

...

INCONFORMIDAD

Violentando mi garantía constitucional de petición y mi derecho de acceso a la información me fue entregada de

manera incompleta por parte de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan el Lic. **Pedro Antonio Rosas Hernández** información que fue solicitada por la suscrita el día 3 de noviembre de 2015, quedando asentado con número de oficio 8836/2015/0400-S y con el número de EXP. FIS, 3224/2015, en donde no se proporciona la información solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Zapopan debió de entregar la información correspondiente, respecto de la información faltante es la siguiente:

El número de personas que pertenecen grupos vulnerables que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan. **Incluyendo sus nombres y si su nombramiento es de confianza, base, supernumerarios, por tiempo indeterminado, etc.**

Las acciones que se están llevando a cabo para da cumplimiento a la política laboral de que al momento de contratar personal, el que se dé preferencia a personas vulnerables, entendiéndose como tal es a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con VIH, al menos en un 5% de las personas a contratar, siempre y cuando las mismas se ajusten a los perfiles de puesto de alguna plaza vacante.

De igual manera he de señalar que me causa agravio el evidente dolo mala fe con que está actuando la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, toda vez que la misma sabe que dicha información me es necesaria para ejercer acciones que conforme a derecho me corresponden ante el Tribunal Administrativo del Estado, y aun cuando no emita una respuesta, el termino para ejercer mis acciones ante el Tribunal Administrativo está corriendo, por lo que podría quedarme sin el derecho de ejercitar por el paso del tiempo y ante la falta de inconformidad que me es necesaria para motivar mis acciones. "

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1263/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **1263/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/984/2015 el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello re recibido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, mientras que a la recurrente se hizo sabedora a través de diligencias tal y como consta la cedula de notificación de fecha 10 diez del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

7.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **0900/2015/10376**, signado por el Lic. **Pedro Antonio Rosas Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este instituto el día 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, anexando un legajo de 22 veintidós de copias certificadas y una copia simple, informe que en su medular declara lo siguiente:

9.- Que el día 14 de diciembre de 2015 fue recibido en esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el oficio 0601/5555/2015 de la Dirección de Recursos Humanos a través del cual señala información superveniente, motivo por el cual el día 15 de diciembre de 2015 se notificó en alcance a la respuesta inicial, el oficio 0900/2015/10358 bajo los siguientes términos (se anexa copias certificada):

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>"(...). 2.- El número de personas que pertenecen a grupos vulnerables (según la clasificación que se hace en la política laboral del Ayuntamiento aprobada el 28 de agosto de 2015) que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan. Incluyendo sus nombres y si su nombramiento es de confianza, base, supernumerario, por tiempo determinado, etc."</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/5555/2015 de la Dirección de Recursos Humanos a través del cual señala lo siguiente:</p> <p><u>"(...) lo relativo al nombre de personas no es posible dar respuesta, debido a que dar a conocer el nombre de las personas vulnerables que se encuentran en nómina es información catalogada como confidencial esto con fundamento en los artículos: (...)</u></p> <p><u>En virtud de que el revelar el nombre pudiera utilizarse para afectar su estabilidad emocional e integral física, pudiendo ser herramienta para la discriminación en su persona (...) debido a que las personas en situación vulnerable, se entiende a las personas con DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES y personas con VIH.</u></p> <p><u>Sin embargo y en harás de la transparencia me permito informarle que de las 638 personas en situación vulnerable 373 son de base, 199 confianza y 55 supernumerarios."</u></p>

En virtud de lo anterior, se señalan los siguientes:

ARGUMENTOS

Primero. Que de conformidad a lo establecido en los artículos el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y por consecuencia este Sujeto Obligado tiene la obligación expresa de resguardar los mismos.

...

Segundo. Que en ese sentido, el artículo 4 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se señalan como datos sensibles el estado de salud y en general, aquella T..) *Cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación (...)*".

Tercero. Que en virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legalmente para hacer entrega de los nombres de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entendiéndose como tales a aquellas "(...) personas con DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES y personas con VIH (.4" toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 2 fracción II inciso a) está prohibido dar acceso a la misma.

"Artículo 3.º Ley — Conceptos Fundamentales
2 La información pública se clasifica en:

(...)

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

(...)

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida intrasferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución,

comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; (...)"

Cuarto. Que no obstante a lo anterior, este Sujeto Obligado ejecutó actos positivos consistentes en notificar a la hoy recurrente el oficio 0900/2015/10358 a través del cual se notifica el número de personas de grupos vulnerables que cuentan con nombramiento de base, confianza y supernumerarios.

Quinto. Que de lo anterior se desprende que los puntos señalados en la solicitud de información que desprende al presente recurso de revisión fueron atendidos de la siguiente manera:

Puntos de la solicitud de información 3224/2015	Respuesta que otorgó este Sujeto Obligado
"1.- El número de personas que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan."	El día 13 de noviembre de 2015 fue notificado el oficio en original 8836/2015/0400-S a través del cual este Sujeto Obligado dio respuesta a este punto haciendo el señalamiento expreso de que el número de personas que se encuentran en nómina (al día 12 de noviembre de 2015) es de 7,420, hecho que se puede constatar en la foja número 04 del legajo de copias debidamente certificadas que se anexan al presente curso.
"2) El número de personas que pertenecen a grupo vulnerables (según la clasificación que se hace en la política laboral del Ayuntamiento aprobada el 28 de agosto 2015) que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan, Incluyendo sus nombres y si su nombramiento es de confianza, base, supernumerario, por tiempo determinado, etc."	Por lo que toca a "El número de personas que pertenecen a grupo vulnerables (según la clasificación que se hace en la política laboral del Ayuntamiento aprobada el 28 de agosto 2015) que se encuentran en nómina del H. Ayuntamiento de Zapopan (...)", dicho punto fue respondido a través del oficio señalado con antelación, siendo este 638 (al día 12 de noviembre de 2015). Ahora bien, el nombre de dichas 638 personas constituye información confidencial que por disposición legal expresa contenida en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no puede ser difundida o permitirse el acceso a la misma; <u>no obstante, el día 15 de diciembre de 2015 fue notificado el oficio 0900/2015/10358 a la recurrente a través del cual se hace señalamiento expreso del número de personas que laboran en este H. Ayuntamiento con nombramiento de confianza, base y supernumerario, hecho que se puede constatar en el legajo de 15 fojas debidamente certificadas que se anexan al presente curso</u>
"3) Las acciones que están, llevando a cabo para dar cumplimiento a la política laboral de que al momento de contratar personal, el que se dé preferencia a personas vulnerables, entendiéndose como tales a personas con discapacidad, adultos mayores y personas con VIH, al menos en un 5% cinco por ciento de las personas a contratar, siempre y cuando las mismas se ajusten a los perfiles de puesto de alguna plaza vacante"	El día 13 de noviembre de 2015 fue notificado el oficio en original 8836/2015-S a través del cual este Sujeto Obligado dio respuesta a este punto haciendo el señalamiento expreso de lo siguiente: "(...) la política laboral aprobada (...) <u>se encuentra cubierta (...) ya que actualmente contamos con el 8.6 por ciento de personas pertenecientes a grupos vulnerables (...)</u> ". Ahora bien, con motivo del recurso de revisión la Dirección de Recursos a través del oficio 0601/5555/2015 (mismo que fue entregado a la recurrente en la diligencia de notificación del día 15 de diciembre de 2015, misma que corresponde al oficio 0900/2015/10358) que "(...) como se le dio contestación en la solicitud 3224/2015 (...) actualmente se cuenta con el 8.6 por ciento de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, ya que la instrucción a la entonces Oficialía Mayor Administrativa fue lo estipulado en el acuerdo segundo del punto de acuerdo (...)"

8.- En el mismo acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo saber a la parte recurrente a través de diligencias los días 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe y anexos remitido por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de diligencias los días 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete y concluyó el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se presentó el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración que el día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince se consideró día inhábil, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo

dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, de los agravios que dieron pie a la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado en actos positivos entregó parte de la información faltante, toda vez que el resto de la información está dentro del catálogo de información confidencial de conformidad con el artículo 21 de la ley de la materia el cual declara lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

...

h) Estado de salud física y mental e historial médico;

...

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

(Énfasis añadido)

Por lo que en razón de ello revelar el nombre pudiera utilizarse para afectar su estabilidad emocional e integral física, pudiendo ser herramienta para la discriminación en su persona debido a que las personas en situación vulnerable.

De lo anterior cabe señalar que de los anexos que remitió el sujeto obligado es menester que se localiza la constancia de notificación y entrega de información realizada a la parte recurrente del informe de cumplimiento, esto de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de diligencias los días 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por

tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

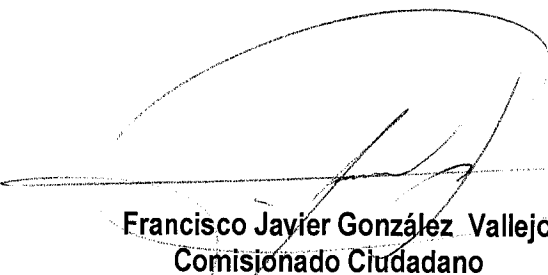
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

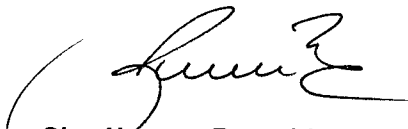
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.



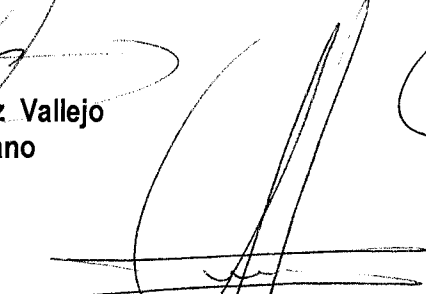
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo